



RESOLUCION No. CSJRIR21-376
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas, una vez verificada como se indicó en precedencia, la documentación aportada por cada uno de los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrán proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017.

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 15 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición del siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
1093223274	BUSTAMANTE VILLA JUAN ALONSO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nom.

Frente a los motivos de inconformidad, el recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

“Es decir, para optar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal existen dos posibilidades: La primera es la terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico de la carrera de derecho y 1 año de experiencia relacionada O aprobar 3 años de estudios superiores en derecho y tener 3 años de experiencia relacionada.

5. En este entendido, al momento de presentarme al concurso de méritos me encontraba pendiente de aprobación de TRES materias para completar el pènsun académico del programa de Derecho, es decir, el ánimo que me asistió, en su momento, para presentarme al concurso de méritos se visibilizaba en la SEGUNDA OPCIÓN, es decir, la aprobación de TRES (03) años de estudios superiores en Derecho y TRES (3) años de experiencia relacionada.

6. Así las cosas, adjunté a la plataforma dispuesta para el efecto, la totalidad de los certificados que me acreditaban una experiencia laboral de 4 AÑOS y 69 DÍAS, tiempo superior al requisito para presentarme a la convocatoria para el cargo al cual apliqué.

7. Ahora bien, llama la atención severamente el hecho que en los documentos que me enviaron vía correo electrónico el día 31 de mayo del presente año, se omitió adjuntar TRES CERTIFICACIONES expedidas por el señor CARLOS ALBERTO ARANGO HURTADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “DISTRIREPUESTOS PENIEL” que representan casi 1 año de experiencia laboral relacionada con Asesoría Jurídica y que, en el momento oportuno fueron aportados y adjuntados según podía visualizarse en la plataforma Kaktus para la época:

(...)

8. Con total sorpresa, una vez se publicó la resolución que me excluyó del registro de elegibles, consulté nuevamente la página de Kaktus y la experiencia laboral que aquí es relacionada, no se encuentra en el mismo aplicativo:

(...)

Esta situación se encuentra totalmente fuera de mi conocimiento, manejo y alcances, pues las certificaciones, para la época en que fueron requeridas, efectivamente se presentaron y adjuntaron en debida forma, así puede verse en la captura de pantalla que se aporta en el numeral inmediatamente anterior.

(...)

10. No queda un mínimo asomo de duda entonces que la documentación, en su totalidad, fue presentada oportunamente, que la experiencia laboral certificada y aportada cumple con las exigencias enunciadas en la convocatoria efectuada y que no puede entonces este honorable Consejo Seccional, endilgarme una responsabilidad que no me atañe, sea de índole tecnológica o cualquier otra ajena a mi voluntad, pues la carga que se me ha impuesto para acceder al concurso de méritos, ha sido satisfecha en su totalidad desde el momento de la convocatoria y, con total respeto, no sería

este el momento para apenas informarme respecto de la presunta ausencia de documentos que impidan mi designación en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, pues los resultados de la prueba de conocimientos apunta, sin lugar a equívocos, que la expectativa de una posible aprobación de una prueba de conocimientos, ahora se ha convertido, casi, en una realidad que no podría verse apañada por falencias de los aplicativos que fueron señalados por el Consejo Seccional y Superior de la Judicatura para aportar los documentos exigidos.”

3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por el recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

Empresa/Entidad	Contrato	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Subsecretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana – Alcaldía de Pereira	No. 3430 del 02-12-2014	1 mes	No determina fecha	Apoyo a la gestión para desarrollar actividades relacionadas con los planes estratégicos de convivencia y seguridad ciudadana	30
	No. 1237 del 20-02-2015	7 meses	No determina fecha	Apoyo a la gestión para desarrollar actividades relacionadas con los planes estratégicos de convivencia y seguridad ciudadana	210
	No. 4998 del 19-11-2015	1 mes 15 días	No determina fecha	Apoyo a la gestión para desarrollar actividades relacionadas con los planes estratégicos de convivencia y seguridad ciudadana	45
Área Metropolitana Centro Occidente-AMCO	No. 145 del 09-06-2015	5 meses	17/11/2015	Apoyo para que verifique, digite en la base de datos, imprima y entregue la copia correspondiente a la oficina Financiera y a la Subdirección de Transporte y Movilidad. Comprobante de ingreso y apoya a la verificación de la operación del transporte público.	150
	No. 228 del 30-11-2015	1 mes	02/12/2015	Apoyo a la gestión de la entidad mediante el acompañamiento a la Subdirección de Transporte y Movilidad en el proceso de revisión, análisis, consolidación de la información relacionada con las visitas empresariales.	30
Valher Moda		10/02/2016	10/12/2016	Apoyo jurídico, proyección de oficios jurídicos, asistencia legal y sustentación de comunicados	304
Concejo Municipal de Pereira		25/01/2017	30/06/2017	Apoyo a la Concejala Judith Giraldo para el ejercicio de su cargo	156
Misión Plus S.A.S.		23/03/2017	13/10/2017	Coordinador SISBEN – Proyección de tutelas, Asistencia Legal, atención de solicitudes jurídicas	204

Por otra parte, se tiene que el recurrente aportó Certificado de la Universidad Libre Seccional Pereira del 03 de febrero de 2017, en el que consta que, a dicha fecha, cursó 5 años de la carrera de Derecho, teniendo pendientes tres materias para completar el pensum académico.

Los requisitos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, al que aspira el señor Juan Alonso, son los siguientes:

“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.”

Tal como lo manifestó el recurrente en su escrito, al no haber finalizado todas las materias del pensum académico en derecho, los requisitos se le medirán teniendo en cuenta la segunda opción, es decir, *“haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada”*.

Frente a la experiencia relacionada el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en su artículo 2º numeral 3.4.5. señala:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares al cargo a proveer”

De los certificados de experiencia aportados, se tiene que los de las empresas *Valher Moda* y *Misión Pus S.A.S.*, se consideran relacionados con el cargo de aspiración, lo que nos daría un total de 508 días, que corresponden a 1,39 años como se observa:

Empresa/Entidad	Contrato	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Valher Moda		10/02/2016	10/12/2016	Apoyo jurídico, proyección de oficios jurídicos, asistencia legal y sustentación de comunicados	304
Concejo Municipal de		25/01/2017	30/06/2017	Apoyo a la Concejala Judith Giraldo	156

Pereira				Giraldo para el ejercicio de su cargo	
Misión Plus S.A.S.		23/03/2017	13/10/2017	Coordinador SISBEN – Proyección de tutelas, Asistencia Legal, atención de solicitudes jurídicas	204

No obstante lo anterior, esta Corporación valorará los certificados alegados en el recurso que no fueron contabilizados, laborados en la empresa *Distritrepuestos Peniel*, siendo los siguientes:

Empresa/Entidad	Contrato	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Distritrepuestos Peniel	Prestación de Servicios	03/01/2015	19/02/2015	Asesorías Jurídicas en contratación	47
		21/09/2015	18/11/2015	laboral, civil, obra, tributaria y aduanera.	58
		05/01/2017	30/06/2017	Acompañamiento en procesos contenciosos Administrativos. Representación Judicial. Cobro de Cartera.	176

Como se observa en los cuadros anteriores, la experiencia que se acredita como asesor jurídico (sin siquiera ser egresado), no es relacionada con el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de juzgado municipal; no existe la mínima relación entre los empleos ejecutados por el aspirante y el cargo de aspiración, su único nexo es el ámbito jurídico, la definición de experiencia relacionada que trae la norma exige que los empleos que tengan funciones similares al cargo a proveer, en el caso concreto no existe.

En tal virtud, no cumple el requisito exigido en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, que corresponde a 3 años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procede a confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la exclusión del aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, señor JUAN ALONSO BUSTAMANTE VILLA identificado con C.C. No. 1093223274.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. *Confirmar* la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante **JUAN ALONSO BUSTAMANTE VILLA** identificado con C.C. No. 1093223274, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

ARTICULO 2°. Comunicar la presente Resolución al recurrente, al correo electrónico **jabustamante.derecho@gmail.com**

ARTICULO 3°. Contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Ago
Revisó: JRT